



**INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW INSTITUTE**  
**DEPAUL UNIVERSITY COLLEGE OF LAW**

*The Jeanne and Joseph Sullivan Program for Human Rights in the Americas*

**EL TRÁFICO DE MUJERES Y NIÑOS  
PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL  
EN LAS AMÉRICAS**

**Evaluación del País**

**Honduras**

En colaboración con  
**La Comisión Interamericana de Mujeres y  
el Instituto Interamericano del Niño  
de la Organización de Estados Americanos**

## ÍNDICE DE MATERIAS

<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Tráfico sexual en Honduras .....</b>	<b>4</b>
<b>III. Obligaciones legales internacionales .....</b>	<b>10</b>
<b>IV. Marco jurídico nacional .....</b>	<b>12</b>
<b>V. Respuesta del gobierno .....</b>	<b>16</b>
<b>VI. Papel de la sociedad civil .....</b>	<b>23</b>
<b>VII. Conclusiones .....</b>	<b>24</b>
<b>VIII. Recomendaciones .....</b>	<b>25</b>
<b>IX. Legislación nacional pertinente .....</b>	<b>27</b>

## I. INTRODUCCION

A mediados de mayo del 2002, agentes del Servicio Federal de Investigaciones de los Estados Unidos (FBI) y del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) llevaron a cabo una redada en siete barras y seis residencias en Ft. Worth, Texas. En esta redada se descubrieron 40 mujeres y niñas hondureñas, entre las edades de catorce y veintitrés años, en condiciones casi de servidumbre, que habían sido traficadas a los Estados Unidos provenientes de Honduras, y habían sido forzadas a trabajar como prostitutas. Se reportó que, a las mujeres y a las niñas que habían sido reclutadas en Choluteca, Honduras, se les había prometido empleo como sirvientas o meseras en los Estados Unidos. En uno de los reportes se alega que en el transcurso de su viaje, a una de las víctimas la violaron repetidas veces. Los cuatro que se sospechan eran los traficantes, dos mujeres y dos hombres, todos ciudadanos hondureños, les impusieron una deuda de más de \$10,000 a cada una de las mujeres jóvenes por haberlas transportado a los Estados Unidos. A las mujeres y a las niñas las tenían en casas y apartamentos bajo supervisión, y todas las noches, las escoltaban a las barras donde la expectativa era que ayudaran a la venta de cerveza a precios inflados, y también se esperaba que permitieran que los hombres le tocaran sus cuerpos. Uno de los que se alegaba era traficante, hacía los arreglos para que las mujeres y las niñas complacieran a los clientes con actos sexuales en hoteles locales. Dos de los acusados se enfrentan a juicios, mientras que otros dos permanecen fugitivos.

Esta narrativa que es muy común, trajo a relucir la realidad del tráfico<sup>1</sup> según afecta a Honduras y a sus ciudadanos. Para muchas de las mujeres y para un creciente número de adolescentes que salen de Honduras en busca de alternativas económicas, ahora las promesas falsas, la coerción y la explotación sexual, marcan las experiencias migratorias. El tráfico de mujeres y niños hondureños es una realidad visible en Guatemala, en el sur de México y Belice, con una actividad similar que ahora se evidencia en los Estados Unidos. Cabe mencionar que también existe el tráfico doméstico. Las mujeres y los adolescentes, quienes son forzados a abandonar sus hogares por los factores económicos, abuso o abandono, han sido atraídos a las ciudades más grandes y de más recursos de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés y La Ceiba. Las redes de tráfico trabajan en estos caminos domésticos, supliendo la demanda enfocada por el turismo local.

En Honduras, el asunto de tráfico sexual ha sido introducido a la agenda nacional, aunque el trato de éste es incipiente. Dos comisiones del Congreso de Honduras están envueltas en la investigación del tráfico y en buscar respuestas al asunto. El Gobierno, bajo una nueva administración desde enero del 2002, ha ratificado recientemente el Protocolo Facultativo de la ONU relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía parte de la Convención sobre los Derechos del

---

<sup>1</sup> El término más adecuado en castellano para la palabra inglesa “trafficking” es en sí objeto de discusión. Con la aparición del Protocolo sobre la trata de personas, las organizaciones internacionales han recomendado que se adopte el término “trata de personas” para distinguir esta actividad claramente del “tráfico ilícito de personas”, que no conlleva ningún elemento de coacción ni engaño. Por motivos de uniformidad en el proyecto, en este estudio se empleará “tráfico”. Cuando se debata la migración ilegal, en el estudio estará claro y se empleará “tráfico ilícito de migrantes.”

Niño, y el director del Instituto Nacional de Mujeres que acaba de ser nombrado, prometió que el tráfico sería un punto clave en su agenda. No obstante, la concienciación en general, la protección y las medidas de integración para las víctimas, y el enjuiciamiento permanecen a niveles extremadamente débiles.

### **A. Metodología e implementación**

La información que se presenta en este estudio es el resultado de dos fases de investigaciones. En la primera fase de mayo a noviembre del 2001, tres consultores llevaron a cabo una encuesta inicial superficial con respecto al tráfico con fines de explotación sexual en Honduras. Se hicieron un total de treinta y cinco entrevistas con representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y miembros de instituciones académicas. Las entrevistas se basaron en un cuestionario desarrollado para el Proyecto de Tráfico y que se utilizó en todos los ocho países que participaron en el estudio regional expandido en Centroamérica. (El cuestionario está adjunto al Anexo A4.)

Un segundo período de investigación ocurrió de mayo 7 al 17 del 2002 por medio de una visita al país por investigadores del Instituto Internacional de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad DePaul y la Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de Estados Americanos. Las reuniones se llevaron a cabo con funcionarios del gobierno (policía, inmigración, jueces, fiscales, la oficina del mediador en asuntos de interés público, instituciones dedicadas a la protección de la niñez y a los asuntos que atañen a la mujer, la secretaría de asuntos extranjeros y el Congreso) además de otras organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo. Las entrevistas se llevaron a cabo en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. Además de buscar información concreta y específica sobre el tráfico de mujeres y niños, los entrevistadores pidieron recomendaciones y discutieron estrategias para confrontar el tráfico de personas, y en especial, el de mujeres y niños y niñas para propósitos de la explotación sexual.

### **B. Definiciones**

Como marco general, el presente estudio adopta la definición genérica establecida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000). Para los fines del presente Protocolo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá,

como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual....<sup>2</sup>

Una vez aceptado el hecho de que el tráfico puede producirse y se produce dentro de las fronteras de un país, se estimó que los casos y circunstancias del tráfico interior se enmarcan dentro del ámbito del proyecto. Más aún, los investigadores y analistas examinaron la actividad del tráfico prescindiendo del número o naturaleza de los traficantes identificados como participantes.<sup>3</sup>

El estudio fue concebido para analizar el tráfico con fines de explotación comercial sexual relativo a mujeres y menores (varones y hembras). Dadas las diferencias cualitativas entre ambas poblaciones y los distintos marcos jurídicos y políticos de protección a las que cada una está sujeta, hubo que elaborar cualificaciones adicionales para la definición de tráfico sexual en relación con cada grupo.

## **1. Mujeres**

Según se establece en el Protocolo sobre la trata de personas “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a [la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad,<sup>4</sup> o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra].”<sup>5</sup>

En los países estudiados, la prostitución adulta y otras actividades sexuales de índole comercial son legales. En relación con el marco jurídico actual, el estudio adoptó una definición de “explotación sexual” que se limitaba a aquellos casos en que la persona practicaba la prostitución, la producción de material pornográfico u otras actividades sexuales remuneradas como resultado o en función de las definiciones que en el Protocolo se da de formas de amenazas, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Esta definición abarca aquellas situaciones en las que se utilice servidumbre por deuda, amenazas de riesgo de deportación, detención u otros castigos así como otros mecanismos de control contra las mujeres para evitar su abandono.

---

<sup>2</sup> Protocolo de la ONU sobre la trata de personas (2000), Artículo 3(a).

<sup>3</sup> El Protocolo sobre la trata de personas sólo es aplicable a los actos perpetrados por organizaciones criminales, aquellas constituidas por tres o más personas.

<sup>4</sup> “En los travaux préparatoires se indicará que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.” Notas interpretativas, A/55/383/Add.1 Adición.

<sup>5</sup> Protocolo de la ONU sobre la trata de personas (2000), Artículo 3 (a).

## 2. Niños<sup>6</sup>

Según el Protocolo sobre la trata de personas y las normas básicas sobre derechos humanos, la cuestión del consentimiento a menores que desarrollan actividades sexuales de índole comercial es siempre irrelevante.<sup>7</sup> En este sentido, el estudio examinó todos los casos de “captación, transporte, traslado, acogida o recepción” de niños para la prostitución, la producción de material pornográfico u otras actividades sexuales comerciales (bailes al desnudo, bailes eróticos por las mesas o espectáculos de barra, etc.).

## II. TRAFICO SEXUAL EN HONDURAS

Honduras es hoy una de las naciones del hemisferio que está menos desarrollada económicamente.<sup>8</sup> El país que ya era muy pobre, se incapacitó aún más en 1998 con la llegada del Huracán Mitch, lo que sumado a otros factores, intensificó la migración de las partes rurales a las urbanas, y el crecimiento de un sector económico a nivel informal. La participación activa de mujeres y menores de edad en la actividad económica ha aumentado, y las cifras de personas sin albergue y los menores que viven en las calles se estiman en unos 10,000 solamente en el área de Tegucigalpa. El tráfico ocurre dentro de este contexto, con frecuencia, siguiendo las líneas de otros patrones de migración procedente de áreas urbanas más pobres a las ciudades o al exterior.

### A. Factores de riesgo

El tráfico es el resultado de un sinnúmero de factores contribuyentes – personales y externos – que trabajan juntos para crear unas condiciones donde el balance del poder se escapa por completo del individuo a favor del traficante. La dinámica es compleja, y ningún elemento por sí solo es determinante. Sin embargo, se pueden hacer algunas generalidades. Según afecta a Honduras, el tráfico es resultado de dos ingredientes principales: primero, por la demanda de servicios sexuales que existe en áreas con ventajas económicas y/o en otros países; y segundo, por una población vulnerable que por razón de un número de factores de riesgo, pudiese verse forzada a cumplir con la demanda.

#### La pobreza y la falta de oportunidades económicas

Con mucha más frecuencia, la necesidad económica anima a que las mujeres abandonen sus hogares. El impacto del Huracán Mitch en 1998 permanece palpable, dando pocas alternativas viables para poder obtener empleo por paga en las regiones más

---

<sup>6</sup> Con arreglo a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño y el Protocolo sobre la trata de personas, en este estudio se entiende por niño toda persona menor de dieciocho años. Convención sobre los derechos de los niños (1990), Artículo 1; Protocolo sobre la trata de personas (2000), Artículo 3 (d).

<sup>7</sup> Protocolo sobre la trata de personas (2000), Artículo 3 (a).

<sup>8</sup> Informe sobre el Desarrollo Humano. Honduras. 1999.

pobres, en especial para las mujeres. Este movimiento ha sido ambos, a nivel internacional e interno, donde el flujo es de las áreas rurales al sector de las maquilas en San Pedro Sula y a otros puntos a lo largo de la costa norte, a Tegucigalpa, o a los Estados Unidos, México y Belice. También los adolescentes se mudan para conseguir oportunidades de trabajo. Por razones de desesperación económica, en uno de los casos que se reportó, a sabiendas, los padres habían enviado a su hijo a participar en la prostitución.

### La vulnerabilidad causada por el abuso en el pasado

El tráfico de menores y, a menor grado, el de mujeres, también es el resultado de individuos que están siendo empujados fuera de sus casas – ya sea debido al abuso físico, al incesto y la violencia sexual, al abandono, o por causas de la desintegración de la familia. Una encuesta hecha por UNICEF de 100 menores que habían sido explotados sexualmente en San Pedro Sula, por ejemplo, mostró que un 50 por ciento había sido víctima de violencia sexual cuando tenían entre 10 y 13 años de edad.<sup>9</sup> Una vez que ya no son parte de la unidad familiar, o que no tienen protección de la familia, los menores son más susceptibles a convertirse en miembros de gangas, uniéndose a la población de menores que viven en las calles, o a ser reclutados para la prostitución infantil. El tráfico ocurre dentro de todas estas comunidades.

### Las pautas culturales

La discriminación de género, el tratamiento que se les da a los menores y las nociones de sexualidad son el fundamento para el tráfico sexual en particular. Además de contribuir a la demanda para servicios sexuales de mujeres y menores con fines comerciales, estos factores pueden contribuir a poner a las mujeres y a los niños en circunstancias en las que están vulnerables al tráfico. En uno de los casos que se reportó, la experiencia de tráfico a nivel nacional de una niña fue causada por intentar escaparse del arreglo de matrimonio que su padre había hecho. Según los que abogan por los derechos de los menores, con frecuencia los adolescentes gay y transexuales, en su mayoría niños varones, son echados de las casas y forzados a vivir en las calles. Con la llegada de una nueva ley de la policía que tiene como meta los “vagabundos,” muchos de los jovencitos sin albergue gay y transexuales comenzaron a buscar oportunidades para salir del país, porque sospechaban que iban a ser grupo objeto, especialmente por parte de la policía.

### Violencia que va en aumento

De muchas maneras, las tasas altas del crimen y la violencia han fijado como meta y han contribuido a sectores que ya estaban frágiles y en situaciones vulnerables. La violencia en contra de la juventud, incluyendo los asesinatos, han aumentado,<sup>10</sup> y el abuso doméstico se ha convertido en una preocupación de naturaleza grave.

---

<sup>9</sup> UNICEF. SPS. (1999)

<sup>10</sup> Casa Alianza reporta que casi unos 1,300 menores y adolescentes han sido asesinados en Honduras en el período de enero de 1998 a junio del 2002.

## Turismo sexual

La industria del turismo que prospera a lo largo de la costa del norte ha traído una forma nueva de explotación sexual. Aunque no se identificaron casos relacionados al turismo sexual con el tráfico, la publicidad del turismo sexual y la prostitución relacionada al turismo ha aumentado la demanda y a la vez ha creado el potencial para que el mismo tráfico supla esa demanda.

### **B. Formas de tráfico**

Un análisis de los casos que se han reportado y documentado sugiere que los traficantes operan de maneras diferentes y a través de una diversidad de redes. Es posible que el tráfico se administre como una empresa con varios coordinadores por un elemento criminal organizado que pudiese especializarse en actividades de tráfico o, lo más probable, es que también se envuelven en otras actividades de naturaleza ilegal. Por ejemplo, las autoridades hondureñas de inmigración reportan que una red grande de tráfico con sede en Guatemala vende mujeres, a menores de edad y drogas. Las gangas también operan como los traficantes, y en particular, como explotadores de menores. También se alega que los miembros de gangas que son mujeres son forzadas a la prostitución para recaudar fondos para la ganga o los grupos de adolescentes mismos viajan juntos de una ciudad a otra sobreviviendo por medio de la explotación sexual, y con frecuencia son adictos a las drogas. Sin embargo, el tráfico también pudiese llevarse a cabo por proxenetas individuales o dueños de clubes que utilizan los servicios de un grupo de reclutadores casuales o de choferes de camiones y taxis, envolviendo a ambos, a ciudadanos hondureños y a extranjeros. En ambos casos, con frecuencia los traficantes son ayudados por oficiales del gobierno corruptos quienes es posible que faciliten los documentos necesarios o el paso libre.

En sí el tráfico no es un solo acto, pero es un proceso que se efectúa por un período de tiempo, y comienza cuando los traficantes obtienen el control sobre las mujeres y los menores individuales. Esto ocurre de cuatro maneras: por medio de la decepción; el rapto; desgracia; y por medio de la prostitución.

*Decepción:* La mayoría del tráfico comienza al inducir a las víctimas potenciales a que ellas mismas se pongan voluntariamente en las manos de los traficantes por medio de la decepción. Los agentes individuales, o bien sean los anuncios en los periódicos, le ofrecen a las víctimas potenciales trabajos como meseras, modelos o trabajadoras de fábricas en áreas más prósperas como Guatemala, Belice o El Salvador. O a veces le prometen llevarlas a los Estados Unidos por precios bajos o nominales. Este método también ha sido utilizado por los traficantes para conseguir que padres de familias les entreguen a sus hijos.

*Rapto:* En ocasiones, ha habido reportes de rapto de menores.

*Desgracia:* Las mujeres y niños que han pedido a los contrabandistas de migrantes o a los camioneros profesionales que les ayuden a buscar una mejor vida, también pudiesen entrar en el ciclo del tráfico cuando los contrabandistas las abandonan en las rutas que planificaban seguir para llevar a cabo su inmigración. Es muy común que estas víctimas sean abusadas sexualmente por los contrabandistas. La policía estima que los contrabandistas explotan sexualmente a un 95 por ciento de las mujeres que migran. Las autoridades hondureñas informaron sobre el paso de muchas mujeres nicaragüenses jóvenes a través de Honduras por medio de choferes de camiones.

*Prostitución:* Hay varias maneras en que los proxenetas obtienen el control de las mujeres y los menores, y una vez están en control, se reporta que a veces mueven a las mujeres a otros lugares bajo su control o “venden” las víctimas a otros.

La organización Casa Alianza y las autoridades gubernamentales han reportado la existencia de bandas de tráfico sexual a través de la región centroamericana. Los casos parecen apoyar esta noción, trabajando por medio de una gama de participantes y a lo largo de las rutas de contrabando de migrantes.

- En 1996, una jovencita de quince años de Río Abajo fue traficada al sur de México al habersele prometido transportación a los Estados Unidos. El hombre que la reclutó la vendió a un burdel en México, y dos años más tarde fue rescatada, al haber sido intercambiada a otro burdel.
- En 1999, un juez en San Pedro Sula ordenó que dos hermanas fueran detenidas, su madre y un dueño de barra de Guatemala porque se alegaba que traficaban menores a Guatemala para que trabajaran en la barra.<sup>11</sup>
- Una mujer hondureña fue encarcelada en enero del 2001 por cargos de tráfico después de haber sido interceptada en un autobús proveniente de San Pedro Sula a Guatemala con siete niños que no eran sus hijos. Los niños, la mayoría entre los 12 y 14 años de edad, declararon que la mujer les había ofrecido trabajo en Tapachula, México.
- Las autoridades en Belice reportaron que agentes de dueños de barras y los dueños mismos viajan a Honduras y reclutan mujeres y menores para la explotación sexual, ofreciéndoles trabajos decentes.
- Según los reportes de la Fundación "Friends of Children", una niña huérfana de doce años de Comayagua fue traficada a una barra en Progreso, Honduras. A la niña le ofrecieron trabajo en una fábrica en Comayagua, pero en vez, fue vendida a un burdel en Progreso. Se reportó que el dueño la compró por 1000 lempiras. Al siguiente día ella fue “subastada” con otras niñas y vendida a otra barra donde fue explotada sexualmente por casi un año. Ella fue intercambiada una vez más antes de que sus parientes la pudieran localizar y rescatarla.

Las redes son extensivas, aunque la información disponible con respecto a su participación en la actividad de tráfico es muy poca. Se reporta que los choferes de taxi y los dueños de hoteles organizan actividades de prostitución. Las mujeres y las niñas son

---

<sup>11</sup> En mayo del 2002, el Fiscal Especial para la Niñez en San Pedro Sula tenía dos casos abiertos en contra de un dueño de barra con fecha de 1999. No se había llegado a una resolución. La oficina del mediador para asuntos de interés público para los Derechos Humanos en La Ceiba había recibido una queja en contra del mismo acusado.

traídas a los botes camaroneros en Puerto Cortés, y se espera que provean servicios sexuales para los trabajadores. Los vendedores en los mercados abiertos procuran a mujeres jóvenes para sus clientes. Según algunos reportes, las gangas han surgido como una red activa de explotadores sexuales de menores. Se alega que las mujeres que son miembros de gangas son forzadas a la prostitución para recaudar fondos para la ganga. Los grupos de adolescentes mismos viajan juntos de una ciudad a otra sobreviviendo por medio de la explotación sexual, y con frecuencia son adictos a las drogas.

### **C. Rutas de tráfico**

Honduras es ambos, un país que sirve como fuente para mujeres y niños traficados y un conducto por el cual las mujeres y niños traficados son movidos de un sitio a otro. Más aún, incidental al movimiento de los traficantes a través del país, la explotación de las víctimas ocurre dentro de Honduras, particularmente a lo largo de la costa del norte.

Honduras se ha convertido en un punto de reclutamiento para el comercio del sexo en Guatemala, México, los Estados Unidos y Belice por su trabajo con varias redes. Los migrantes con situaciones irregulares y la industria camionera comercial internacional comparten los caminos con los traficantes de sexo, con frecuencia sirviendo más de una función. La frontera de Honduras es vulnerable a la actividad del tráfico, y las autoridades admiten que es probable que los traficantes utilicen “puntos ciegos” para cruzar a El Salvador y Guatemala.

Los oficiales de inmigración y la policía fronteriza han detectado rutas entrando de Nicaragua, cruzando a través de Honduras a El Salvador y prosiguiendo a Guatemala y a puntos del norte. También se detectó el tráfico a Belice, por tierra a través de Guatemala o por mar desde el Puerto Cortés.

El Director General de Políticas de Población y Migratorias ha apuntado que los “menores procedentes de Nicaragua, en su mayoría mujeres, constituyen un caso especial, ya que intentan entrar a Honduras irregularmente utilizando el documento CA-4. ... Los informes muestran que estos grupos, cuyos números han aumentado de manera alarmante, intentan entrar al territorio hondureño bajo estado legal irregular, para poder seguir para Guatemala, México y los Estados Unidos, bajo los auspicios de redes dedicadas a la prostitución de la niñez.”<sup>12</sup> Las autoridades policiacas confirmaron que la explotación sexual comercial está en aumento a lo largo de las áreas fronterizas del norte, y se estima que la mitad de las mujeres que están envueltas, son menores. Sin embargo, cabe notar que, muchos menores, utilizan documentos fraudulentos para hacerse pasar por adultos.

Un reporte de la prensa de mayo del 2002 sobre mujeres y menores hondureños traficados a Chiapas, México informó que las autoridades de salud mexicanas habían

---

<sup>12</sup> El Director General de Población y Política Migratoria del Gobierno de Honduras y la Organización Internacional de Migraciones –(OIM), Tráfico de Migrantes, Un estudio de casos: Honduras (Febrero 2000) disponible en <http://www.rcmvs.org/investigacion/TraffickingHon.htm>.

registrado a 120 mujeres en estado legal irregular de migración que estaban atrapadas en la prostitución.<sup>13</sup> De ese grupo, un 80 por ciento eran hondureñas, 15 por ciento salvadoreñas y un 5 por ciento guatemaltecas. El reporte reveló el caso de una adolescente hondureña de 17 años de edad que comenzó un viaje a los Estados Unidos desde su pueblo de Comayagua. Al cruzar ilegalmente a México, fue detenida por las autoridades de inmigración, y un dueño de barra en Hidalgo, que está en la frontera con Guatemala, pagó para que la pusieran en libertad y la forzó a la prostitución. Por fin ella pudo comunicarse con su familia, quien tuvo que pagarle al dueño de la barra \$350 para que le devolvieran su hija.

**Mapa 1**  
**Rutas de Tráfico Internacional**



Se ha detectado un tráfico interno de mujeres jóvenes y menores para la explotación sexual en las áreas de Tegucigalpa a Comayagua, y de Santa Rosa de Copán, Yoro, Santa Bárbara y otras municipalidades a puntos a lo largo de la costa del norte (San Pedro Sula, La Ceiba, Tela, y Puerto Cortés). Un reporte de UNICEF de 100 menores explotados sexualmente en San Pedro Sula reveló que un 92 por ciento no eran de la ciudad, pero que habían migrado de otras áreas. Las cifras más altas eran de Puerto Cortés (n=37), Santa Bárbara (n=16) y Copán (n=10).<sup>14</sup> No se explicaron las razones para la migración. Otro estudio reciente de Casa Alianza encontró casos de migración y

<sup>13</sup> “Pesadilla a la mexicana,” La Prensa, 12 de mayo del 2002, página 28A.

<sup>14</sup> UNICEF, La Explotación Sexual Infantil en San Pedro Sula, (1999), 17.

tráfico interno, y sólo cuatro de los treinta y cuatro niños que habían llegado al lugar de explotación lo habían hecho “por su propia cuenta.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Casa Alianza, p. 52.

### III. OBLIGACIONES LEGALES INTERNACIONALES

Honduras ha ratificado varios convenios importantes que imponen obligaciones con respecto al tráfico. Entre ellos están los siguientes:

Tratado	Estado de la ratificación
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)	●
Convención sobre la Esclavitud (1926)	---
▶ Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud (1953)	---
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)	---
Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (1979)	●
▶ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)	---
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	●
▶ Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	●
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000, <i>no está vigente</i> )	Firmado únicamente
▶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000, <i>no está vigente</i> )	---
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	●
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	●
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso (1930)	●
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)	●
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 182 sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil	●
Convención Americana sobre Derechos Humanos	●
▶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	---
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	---
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para)	●

Con la ratificación del Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas de (1949) en 1993, la Explotación de la Prostitución de Otros y el Protocolo al Convenio sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

(2000), y el Convenio OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999), del cual el tráfico de menores es uno, Honduras ha asumido compromisos significativos en contra del tráfico. La Secretaría para Relaciones Extranjeras está actualmente estudiando la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos, los cuales han recibido apoyo del Fiscal Especial de Asuntos del Crimen Organizado. Es sorprendente que en luz a estas obligaciones internacionales, no se haya reconocido el tráfico como un problema que existe, y se haya colocado en la agenda nacional.

Bajo el Artículo 16 de la Constitución, una vez que los tratados internacionales son ratificados, estos forman parte de las leyes nacionales. En caso que hubiese conflicto, los compromisos internacionales prevalecen. (Artículo 18)

El fallo más grande del Estado vis a vis sus obligaciones es con respecto al Convenio para la represión de la trata de personas (1949).

El Artículo 17 declara que:

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

- (1) A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje;
- (2) A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata;
- (3) A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución;
- (4) A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ellas.

La aplicación de estas estipulaciones es o a un grado mínimo, o no se aplica.

## **IV. MARCO JURIDICO NACIONAL**

### **A. Legislación penal**

#### **1. Código Penal**

El Código Penal prohíbe el tráfico internacional para los propósitos de prostitución, proxenetismo y contrabando de migrantes. El tráfico se define como “promover o facilitar la entrada al país de personas de cualquier sexo y de cualquier edad para que se envuelvan en la prostitución, y ... promover la salida de personas del país para que éstas se envuelvan en la prostitución en el exterior.”<sup>16</sup> Esto se castiga con cinco a ocho años de cárcel y con una multa de 100,000 a 200,000 lempiras.

El Artículo 148 prohíbe el proxenetismo, que se define como: “Quienquiera que, ya sea habitualmente, o por abuso de su autoridad o confianza, o con la meta de recibir ganancia monetaria, promueva o facilite la prostitución o la corrupción de personas de cualquier sexo para satisfacer los deseos sexuales de otra, será castigado con 5 a 8 años de cárcel además de una multa de 50,000 a 100,000 lempiras.” El castigo se duplica si la víctima es menor de 18 años de edad, o si el acusado no le permitía a la persona a que dejase la prostitución.

Bajo el Artículo 195, el contrabando de migrantes es ilegal, el cual declara: “Quienquiera que trafique hondureños o personas de cualquier nacionalidad o descendencia, transportándolos o haciendo que sean transportados para poder introducirlos ilegalmente a otro país, para cualquier propósito, recibirá sanciones con prisión entre 6 y 9 años.” La sentencia será aumentada por un tercio para aquellos que son oficiales públicos y será aumentada por dos tercios, si como resultado del crimen, la víctima es privada de su libertad en el exterior, o si fue víctima de cualquier otro crimen, incluyendo la muerte por medios violentos.

Ninguna de estas leyes se ha hecho cumplir hasta su máximo alcance. Los fiscales reportan que ellos no han recibido quejas de tráfico de adultos para que sean investigados. Algunos fiscales que trabajan con jueces juveniles y la policía, han hecho redadas en las barras donde se sospecha que existe la prostitución infantil. Los recursos son extremadamente limitados, sin embargo, las conversaciones con las autoridades policíacas indicaron que tales esfuerzos no eran una prioridad.

#### **2. Ley de la Policía**

En mayo del 2002, una nueva ley de la Policía, la Ley de Policía y de Convivencia Social entró en vigencia que contiene estipulaciones contradictorias con respecto al tráfico y la prostitución. Un capítulo, extraído de la Convención de las Naciones Unidas con respecto a la trata, dice lo siguiente:

---

<sup>16</sup> Código Penal, Artículo 149.

Artículo 85 – Las Corporaciones Municipales conjuntamente con las autoridades de las Secretarías de estado en los Despachos de Salud; y, de Gobernación y Justicia relamentaraán lo relativo a la preceptos de esta Ley, dentro del más amplio respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas que ejerzan esta actividad y con el solo propósito de preservar la salud, el orden y la seguridad sin sujeción a registro de ningún género.

Artículo 86 – Deberá ser castigado de conformidad con lo establecido en el Artículo 148 del Código penal, toda persona que para satisfacer las pasiones de otra u otras:

- (1) Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrempiere con objeto de prostituirla, aun cuando fuera con el consentimiento de la misma; y,
- (2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 87 – Deberá ser castigado de acuerdo con el Artículo 149 del Código Penal, toda persona que para satisfacer las pasiones de otra u otras:

- (1) Si mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviera o participare en su inanciamiento; y,
- (2) Si diere o tomare a sabiendas en arrendamiento un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos para explotar la prostitución ajena.

Artículo 88 – Las penas establecidas en los Artículos anteriores también impuestas a los que participen en la planificación de los mismos.

Artículo 89 – El Estado, Gobernación Departamental y 10s Municipios, organizaraán instituciones en donde cualquier persona que ejerza la prostitución encuentre medios gratuitos y eficaces para rehabilitarse. La rehabilitación se ofrecerá por todos los medios que sean posibles sin que tengan carácter imprativo.

En contraste a las estipulaciones arriba mencionadas, el Artículo 99 declara: “Las personas que no tienen los medios honestos para vivir deberán ser considerados y castigados como vagabundos; conforme a esto, los vagabundos incluyen: ... prostitutas ambulantes" ....

Las autoridades encargadas de que se cumplan las leyes con quienes los investigadores hablaron después que la ley estaba vigente en San Pedro Sula, La Ceiba y Tegucigalpa no estaban familiarizados en lo absoluto y en particular, con las estipulaciones en contra del tráfico y la prostitución forzosa. Por lo general, las autoridades dependen de la estipulación relacionada a los vagabundos para lidiar con el asunto de la prostitución, sin importar las circunstancias del individuo. El ser vagabundo se castiga con multas o con servicio a la comunidad.

## **B. Medidas regulatorias**

En 1998, la oficina del Alcalde del Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela) emitió un decreto ordenando el cierre de todos los burdeles y haciendo un llamado para que se ofrecieran proyectos de trabajo como alternativa para las mujeres, los menores y adolescentes. Un decreto similar fue aprobado en San Pedro Sula. Estas acciones ponen presión de manera efectiva en la prostitución – que por todos los informes no ha disminuido en las calles. Ambas ciudades iniciaron programas de adiestramiento de trabajo para mujeres envueltas en la prostitución, pero no se crearon programas de protección y para la integración, especialmente para los niños.

Bajo una legislación especial para el VIH/SIDA, a los trabajadores de sexo comercial se les requiere que se registren y que se hagan pruebas para las enfermedades con regularidad.<sup>17</sup> Los centros de salud emiten “Certificados de Salud Sanitaria,” que los trabajadores de sexo comercial tienen que portar en todo momento. La ley también provee que los niños identificados como que están envueltos en situaciones de la prostitución deben ser protegidos de acuerdo a las estipulaciones del Código de la Niñez y la Adolescencia.<sup>18</sup>

## **C. Estipulaciones laborales**

En un intento para proveer protecciones especiales para las mujeres y los niños, el Código del Trabajo establece una ley separada que prohíbe empleo a menores de 18 años de edad en trabajos que no son apropiados para su estado físico, desarrollo intelectual y moral, incluyendo en los clubes nocturnos, cafés, barras, burdeles, etc. Estas situaciones de empleo que están prohibidas están explicadas en detalle en el Código de la Niñez.

Por virtud a la ratificación del Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, se incluyeron varias medidas nuevas en el Reglamento sobre Trabajo Infantil (RSTI).<sup>19</sup> El Artículo 2 del reglamento les prohíbe a los menores de 18 años empleos que sean dañinos a su moral, en particular, cualquier trabajo en establecimientos donde el alcohol se sirve y en los clubes nocturnos.

El Artículo 3 declara que los adolescentes no pueden buscar permiso que les permita trabajar en los siguientes tipos de empleo, que se consideran ser las peores formas de trabajo infantil:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el

---

<sup>17</sup> Ley Especial de VIH/SIDA, Artículo 30.

<sup>18</sup> Ley Especial de VIH/SIDA, Artículo 31.

<sup>19</sup> Publicado en el diario oficial la gaceta bajo el número 29,654 con fecha de 11-12-01, fecha de vigencia 1-1-02.

reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y;
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El reglamento profundiza más aún y apodera a los inspectores de trabajo, a la policía, al personal militar, y a oficiales de salud a que impongan medidas en contra de los empleadores que violen las estipulaciones arriba mencionadas.

Además, el Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe que los menores entren a establecimientos comerciales donde se vende licor, a burdeles, clubes nocturnos y negocios similares, y permite que si se viola esta estipulación, el negocio se pueda cerrar temporariamente.<sup>20</sup> A los niños tampoco se les permite que se hospeden en hoteles, moteles o pensiones sin estar acompañados de sus padres.<sup>21</sup> El establecimiento pudiese ser castigado con multas. Estas estipulaciones no conllevan ningún mecanismo para la aplicación, y no está claro cuál agencia gubernamental está capacitada para imponerlas.

#### **D. Protecciones especiales para los niños**

La Constitución, que incluye una sección completa para el bienestar y la protección de la niñez, garantiza en el Artículo 124: “Cada niño deberá ser protegido en contra de todas las formas de abandono, crueldad y explotación. Él o ella no deberá estar sujeto a ninguna forma de trato.”

El Código de la Niñez y Adolescencia, que fue aprobado en 1996, reforzó los derechos de la niñez e introdujo una visión nueva del trato y el rol que juegan los menores como ciudadanos. En vez de ser protectorados del Estado en “situaciones irregulares,” los niños asumieron un estado de tener sus derechos y merecer protección completa. El Código identifica quiénes son los menores que se consideran en riesgo,<sup>22</sup> incluyendo a las víctimas de tráfico, cuyas necesidades deben ser cumplidas por el estado por medio de acciones coordinadas por IHNFA y las Cortes Juvenils.

El Artículo 134 define la explotación económica como la que promueve, invita o hace que un niño lleve a cabo actividades deshonestas, tales como la prostitución,

---

<sup>20</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículos. 97 y 99.

<sup>21</sup> Artículo 98.

<sup>22</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 139.

pornografía, obscenidades y actos inmorales. Sin embargo, como ley administrativa, estos crímenes no pueden ser ejecutados por las autoridades, y no han sido incluidos en el código criminal.

## **V. RESPUESTA DEL GOBIERNO**

La respuesta del gobierno al tráfico sexual se ha visto agotada por las debilidades institucionales, las limitaciones de los recursos y la corrupción pública. Según elaboraremos, el tráfico y la explotación sexual no han sido priorizados en los sectores que imponen el cumplimiento de las leyes, en el sector judicial o en el que vela por el bienestar. Los fiscales se han quejado de que las investigaciones son lentas y deficientes. Los recursos financieros, técnicos y humanos disponibles no permiten que se hagan las investigaciones coordinadas necesarias. Se han detectado similares problemas a lo largo de las fronteras, donde los controles de inmigración son insuficientes. La corrupción entre el sector de la policía, inmigración y otros sectores públicos<sup>23</sup> facilitan el tráfico y perjudican los arrestos y enjuiciamientos. Por último, no existen servicios para la reintegración social, la orientación, la rehabilitación y la integración para las mujeres y los menores traficados.

### **A. El tráfico en las políticas públicas**

Honduras no tiene un plan o una política nacional en contra del tráfico de personas. En su ausencia, varias políticas nacionales se enfocan en mejorar las condiciones que facilitan el tráfico de menores. El tráfico de mujeres sigue siendo ignorado.

El Plan de Acción Nacional para el Desarrollo Humano, Infancia y Juventud (PAN) 1992-2000 fue delineado y adoptado siguiendo los principios elaborados en la Cumbre Mundial de la Niñez patrocinada por las Naciones Unidas en 1990. Como parte del plan, las 293 municipalidades del país firmaron un Pacto por la Infancia en 1994, y cuatro años más tarde renovaron su compromiso. Este acuerdo ha resultado en el desarrollo de planes locales de acción y en la creación de los Defensores Municipales de los Derechos de la Niñez. Aunque el Plan de Acción Nacional ha hecho logros notables, cabe notar que en particular, en el establecimiento de los Defensores Municipales, estas posiciones no reciben paga, y que han recibido muy poco apoyo público de las instituciones gubernamentales. Sin embargo, cabe mencionar que los Defensores Municipales en Atlantida y Choluteca están en el proceso de delinear políticas municipales públicas a favor de la niñez las cuales es muy probable hagan resaltar la explotación sexual de la niñez, incluyendo el tráfico.

También están ya establecidas la Política Nacional para Mujeres y la Plataforma Nacional para la Erradicación del Trabajo de la Niñez, aunque ninguna incluye un

---

<sup>23</sup> Casa Alianza reportó el involucramiento de oficiales con el Registro Nacional de Personas al emitir documentos fraudulentos para tráfico. Ver Casa Alianza, Honduras: Investigación regional de tráfico, prostitución, pornografía de la niñez y turismo sexual infantil en México y Centroamérica 70 (2001).

enfoque significativo en el tráfico. La Plataforma del Trabajo de la Niñez delinea el que se hagan inspecciones regulares de los establecimientos donde los niños pudiesen estar atrapados en la prostitución o en otras formas de explotación sexual, pero las fuentes han reportado que la implementación no ha sido efectiva.

## **B. Instituciones claves**

### **Dirección General de Investigaciones Criminales (DGIC) y Policía Preventiva**

La Policía Nacional es la agencia primaria encargada de imponer las leyes. En particular, la Policía Preventiva está obligada a:

- ejercitar las funciones de seguridad con respecto a lo que atañe a los asuntos de migración;
- colaborar y ayudar a la policía de otros estados y a organizaciones internacionales de la policía en la prevención del crimen, conforme a las obligaciones de los tratados y convenciones a los cuales Honduras forma parte, en particular con otros países centroamericanos en la lucha contra la actividad criminal, especialmente, en áreas tales como el tráfico o las mujeres y menores ....<sup>24</sup>

En ocasiones, la policía monitorea e investiga los clubes nocturnos y otros establecimientos para la prostitución de menores en coordinación con la oficina del fiscal y/o la Dirección General de Investigaciones Criminales. En Tegucigalpa DGIC tiene unidades especializadas responsables del contrabando de migrantes y de menores.

La policía fronteriza monitorea la actividad en puntos oficiales para el cruce. Según el informe de un oficial de la policía, muchas niñas nicaragüenses han sido descubiertas viajando con choferes de camiones en el sur del país cerca de Choluteca. Al ser detectadas, las niñas son devueltas a Nicaragua.

De acuerdo al mismo oficial, un grupo de ciudadanos mexicanos que reside en Honduras mantiene una red de contrabando de migrantes a lo largo de la frontera con Guatemala. La falta de recursos humanos y técnicos le ha impedido a la policía el que pueda combatir el tráfico y el contrabando. La policía fronteriza no tiene vehículos a su disposición, y sólo un 20 por ciento tiene un teléfono a su disposición.

Algunos grupos le han provisto a la policía capacitación en los asuntos de tráfico, aunque los resultados no se han podido palpar. En diciembre del 2000, el FBI le ofreció adiestramiento especializado a la policía de la región en asuntos relacionados al tráfico, contrabando y pornografía infantil. Sin embargo, según reporta Casa Alianza, los tres oficiales que asistieron al entrenamiento de DGIC no trabajan en ningún caso relacionado a esos asuntos.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Policía Nacional Preventiva, Honduras. (Mayo 2002).

<sup>25</sup> Casa Alianza, p. 103.

En el 2001, la organización "Save the Children" comenzó a ofrecer un programa de adiestramiento para la policía enfocado en casos de explotación sexual de menores, incluyendo el tráfico sexual. Hasta la fecha, el proyecto ha adiestrado a más de 500 oficiales en Choluteca, Nacaome, Comayagua, La Ceiba, Bay Islands y Ocotepeque. Los cursos ponían atención especial al tráfico junto a otras modalidades de explotación – turismo sexual, prostitución infantil y pornografía infantil – con instrucción sobre las leyes nacionales e internacionales relevantes, cómo tratar la evidencia, y un código de conducta para interactuar con la víctima. Además, el programa también introdujo un sistema de registro, especialmente para los casos de explotación sexual de menores.

La Oficina de Apoyo Legal a Niñez y Mujer Desprotegida (OFALAN), una organización no gubernamental, también ha hecho propuestas para ofrecer adiestramiento especializado relacionado a la explotación sexual comercial de menores para la policía, jueces de cortes juveniles y criminales, fiscales y oficiales de la Secretaría para Relaciones Extranjeras y de Turismo.

### **La Oficina del Fiscal**

*“No tenemos ni un solo caso registrado de tráfico para fines de explotación sexual comercial, no dudo que hayan muchos pero las mujeres víctimas, no lo denuncian, quizás porque sienten vergüenza o temor de hacerlo, pues muchas veces se trata de redes de crimen organizado.”<sup>26</sup>*

En Tegucigalpa y San Pedro Sula, la Oficina del Fiscal incluye varios fiscales especializados – para mujeres (primordialmente para la violencia doméstica), niñez y crimen organizado, entre otros. El fiscal especial para la niñez es competente para lidiar con los casos de la prostitución de menores y el tráfico de menores. Sin embargo, según uno de los fiscales en San Pedro Sula, a veces la coordinación es muy pobre entre los oficiales que investigan (DGIC) y la oficina. Más aún, los recursos técnicos y humanos son extremadamente limitados, y con frecuencia impiden las investigaciones largas. Como un ejemplo, el fiscal describió una investigación en unas salas de masajes donde se sospechaba que había actividad de prostitución infantil. Los recursos disponibles sólo le permitieron a la policía investigar cuatro establecimientos, a pesar que tenían conocimiento de otras localidades. El Fiscal Especial para el Crimen Organizado parece disfrutar de una mayor capacidad para investigar, con mayores controles sobre el proceso completo de investigación. La oficina tiene como fin perseguir el contrabando de migrantes, y ha establecido una relación de trabajo con los consulados en el exterior, INTERPOL y embajadas pertinentes. No obstante, la oficina no ha investigado o manejado ningún caso de tráfico a través de la frontera.

De 1994 al 2001, la Oficina del Fiscal reportó setenta y dos casos donde se le facilitó la entrada/salida a un individuo para propósitos de prostitución (*trata de personas*), once casos de proxenetismo y 101 casos de tráfico ilegal de personas. Los investigadores no pudieron obtener información sobre el estado actual o la disposición de estos casos. Como parte de una indagación de los casos de explotación sexual de

---

<sup>26</sup> Entrevista con el Fiscal Especial para Mujeres, Tegucigalpa, 14 de noviembre del 2001.

menores, OFALAN revisó unos 238 archivos de la corte criminal en Tegucigalpa y Comayagua para los años 1998 al 2001, y dicha investigación no reveló ni un solo caso de proxenetismo.

En una entrevista que se hizo en mayo del 2002, los fiscales en Tegucigalpa no podían recordar un solo caso de tráfico, y hasta la fecha, sus esfuerzos para investigar la prostitución de menores resultó en que no se registró ningún arresto. El Fiscal Especial para la Niñez en San Pedro Sula identificó cinco casos abiertos de prostitución de menores entre 1999 al 2001, aunque se había tomado poca acción para investigar. Dos de las quejas de 1999 acusaron a un ciudadano guatemalteco de reclutar niñas para que trabajaran en una barra en Ciudad Guatemala.

**Tabla 1**  
**Casos reportados por la Oficina del Fiscal**  
**De 1994 a septiembre del 2001 (Tegucigalpa)**  
**De 1994 a febrero del 2002 (regional)**

<b>Crimen</b>	<b>Oficina</b>	<b>Número</b>	<b>Total</b>	<b>Sentencia que se aplica</b>
Tráfico para los propósitos de la prostitución (Trata de personas), Artículo 149	2do Fiscal, Tegucigalpa	1	72	5-8 años de cárcel más multa de L100,000-L200,000
	Nueva Arcadia	1		
	Danli	68		
	Juticalpa, Olancho	1		
	4 <sup>to</sup> Fiscal, San Pedro Sula	1		
Proxenetismo, Artículo 148	Roatan, Islas de la Bahía	1	11	5-8 años de cárcel más multa de L50,000-L100,000
	2do Fiscal, SPS	1		
	Fiscal Especial para la Niñez, SPS	8		
	Trujillo	1		
Tráfico ilegal de Personas, Artículo 195	1ero y 2do Fiscales, Tegucigalpa	13	101	6-9 años de cárcel
	Fiscal de Derechos Humanos, Tegucigalpa	5		
	Catacamas	6		
	Comayagua	2		
	Choluteca	15		
	Danli	7		
	La Esperanza	2		
	Juticalpa, Olancho	8		
	Marcala, La Paz	1		
	Nacaome, Valle	6		
	Ocotepeque	4		
	Olanchito, Yoro	2		
	Puerto Cortés	5		
	1 <sup>st</sup> -4 <sup>th</sup> SPS	7		
	Santa Rosa de Copán	1		
	Siguatepeque	4		
	Tela, Atlantida	5		
	Tocoa	6		
Trujillo	2			

## **Dirección General de Población y Política Migratoria**

Según comenta un representante de inmigración: “De manera efectiva, los casos de tráfico no aparecen, por respeto a las víctimas, quienes piden que su deportación sólo se atribuye a que están presentemente de manera ilegal.”

Desde marzo del 2000, Inmigración ha patrocinado un programa junto a la Organización Internacional de Migraciones (OIM) y a la organización no gubernamental Caritas, para ayudar a los inmigrantes que regresan de los Estados Unidos. Los Centros de Atención al Migrante (CAM) se establecieron en los dos aeropuertos principales de Honduras, en Tegucigalpa y en San Pedro Sula. Los centros ofrecen transportación, comida, ropas, cuidado médico de emergencia, orientación general, información y albergue temporero. Con la misión específica de enfocarse en los que regresan particularmente vulnerables, el proyecto tiene como fin facilitarle al individuo la integración social, económica y educacional. Hay disponible un programa de adiestramiento vocacional por medio de una sociedad con el Instituto de Formación Profesional. Desde que se inició el programa, el Centro ha ayudado a casi 8,000 personas que han regresado a Honduras, y aproximadamente unas 3,500 eran mujeres.

Por ley, los niños menores de 18 años no pueden salir del país sin estar acompañados por sus padres o con la autorización de los padres que haya sido notarizada por un abogado.<sup>27</sup>

Los archivos de Inmigración revelan que 469 menores entre las edades de cero a diez y seis años han sido deportados de los Estados Unidos entre los años 1992 y 2001, y 241 de estos menores eran niñas. Los representantes del Instituto Hondureño de la Niñez y Familia o de la Policía Femenina reciben a los menores.<sup>28</sup>

### **Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA)**

Bajo el Código de la Niñez, las víctimas de tráfico de menores se consideran “en riesgo,” y son encomendadas a IHNFA para que les den ayuda, cuidado, protección y que les ayuden a integrarse. IHNFA, que no tiene ningún programa en específico para responder a casos de explotación sexual de menores, desvía los menores “en riesgo” a su programa para la Intervención Social de menores. Este programa incluye atención médica y consejería psicológica y social, y cuenta con un equipo de trabajadores sociales y psicólogos. Varias de las personas entrevistadas hicieron comentarios sobre la gran escasez de personal que interrumpe enormemente el tratamiento continuo. En ocasiones, los casos son referidos al Fiscal Especial para la Niñez, aunque este tipo de coordinación es raro en los casos de prostitución y tráfico de la niñez. Debido a que IHNFA no tiene un proceso para registrar e identificar los casos – desde la adicción a drogas hasta el estar desamparado al tráfico y la prostitución de menores – los menores se arriesgan a recibir atención inadecuada y sin especialización.

---

<sup>27</sup> Ley de Población y Política Migratoria, Artículo 101; Código de la Niñez, Artículo 106.

<sup>28</sup> Dirección General de Población y Política Migratoria, Informe Narrativo: Actividades Relacionadas con el Tratamiento de Menores, 1992-2001 (Mayo 2002).

IHNFA apoya a varios albergues de menores, aunque la capacidad máxima es sólo para 250. En conversaciones con los jueces juveniles en San Pedro Sula, se reveló que con frecuencia, estos albergues están tan mal administrados que los jueces son descuidados al asignar a los menores a estos albergues.

Cabe señalar que, aunque IHNFA tiene la responsabilidad de intervenir en todos los casos de menores repatriados o devueltos del extranjero, no mantiene archivos del número de menores repatriados, ni tampoco reporta sus circunstancias mientras estuvieron en el extranjero. Según Casa Alianza, IHNFA no podía dar ninguna información sobre las diez y nueve niñas que fueron rescatadas de barras y burdeles en Guatemala entre 1999 y septiembre del 2000, y que fueron devueltas a Honduras con el apoyo del consulado de Honduras en Guatemala.<sup>29</sup>

IHNFA solamente registró doce casos de prostitución infantil para los años 1999 al 2000.<sup>30</sup> Los nueve casos que se atendieron en el 2000 fueron de menores entre las edades de 13 y 17 años. Es probable que estas cifras sean en realidad más altas, ya que IHNFA no identifica las circunstancias particulares del menor; en vez, la mayoría son sencillamente clasificados como “en riesgo” y le ofrecen atención general.<sup>31</sup>

### **Instituto Nacional de Mujeres (INAM)**

El Instituto Nacional de Mujeres fue establecido en 1998, y es responsable de la coordinación e implementación de políticas, programas y proyectos relacionados a los derechos de la mujer, la igualdad y la independencia económica. El Instituto participa en la Comisión Interinstitucional que monitorea el que las leyes se apliquen en contra de la violencia doméstica. Uno de sus grupos que trabaja en redes para la protección social, recientemente ha incluido en su agenda al tráfico de mujeres y menores para la explotación sexual.

### **Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**

En su rol como la institución de mediador para los intereses del público, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos recibe querrelas y monitorea la protección de los derechos humanos. Aunque sus oficinas no tienen como meta específica el tráfico de personas como asunto, sí ha participado en apoyar programas en contra de la explotación sexual de menores y contra la violencia que sufren las mujeres.

El Comisionado juega un papel de liderazgo en el Foro Nacional para las Migraciones. Un cuerpo interinstitucional con participación de la Dirección General de las Políticas Migratorias, el Foro Social de la Deuda Externa (FOSDEH), Caritas y CIPRODEH, el Foro no ha lidiado con el asunto del tráfico.

---

<sup>29</sup> Casa Alianza, p. 95.

<sup>30</sup> Casa Alianza, p. 92.

<sup>31</sup> Casa Alianza, p. 92.

## **Congreso Nacional**

En mayo del 2002, la Representante Doris Gutiérrez pidió que se creara una comisión especial para investigar el tráfico de menores a los Estados Unidos, pero cabe señalar que los resultados del trabajo de la Comisión todavía no están disponibles. Dos meses más tarde, la Comisión para la Familia y la Niñez convocó una reunión para coordinar actividades con el fin de contrarrestar el tráfico sexual de menores a Guatemala, Honduras y los Estados Unidos. Un plan de trabajo ya aprobado concentrará en la prevención y la atención a las víctimas, el reestablecimiento de los acuerdos regionales relacionados al tráfico sexual, y la repatriación segura de los menores que son rescatados de situaciones de explotación en el exterior.

## **VI. PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Como ya hemos anotado en las secciones anteriores, las organizaciones de la sociedad civil, especialmente Casa Alianza y la Fundación "Friends of Children", han trabajado incansablemente para llamar la atención al asunto de tráfico, aunque el enfoque ha sido limitado a casos de menores. Aún en la sociedad civil, el tráfico de mujeres no se ha formulado como una preocupación.

El papel que juegan las organizaciones no gubernamentales ha aumentado en importancia debido a la debilidad de las instituciones gubernamentales, particularmente, en asuntos de protección y justicia para los menores. Casa Alianza ofrece el único modelo alternativo para la integración social y alternativas vocacionales para menores en riesgo. El grupo también está envuelto activamente en ayudar las investigaciones criminales relacionadas a la explotación de menores. Varios otros grupos han ayudado a la capacitación para la policía y los que abogan por los menores al nivel local.

Existen un par de redes de organizaciones de la sociedad civil que actúan libremente. Hasta el momento, ninguno de estos foros ha concentrado la atención al tráfico de personas, aunque estos pueden jugar un papel importante en defender y abogar, investigar y monitorear. La red de organizaciones a favor de los menores, COIPRODEN, por medio de sus esfuerzos individuales de algunos de sus miembros, le ha dado atención importante a la explotación sexual comercial de menores, con un enfoque más pequeño en el tráfico. Varios grupos con intereses en los derechos de las mujeres han formado el Colectivo Contra la Violencia, que ayuda a las medidas que abogan en contra de la violencia doméstica.

La comunidad El Progreso ha organizado su propia Asociación de Parientes de Migrantes Desaparecidos para aumentar la concienciación sobre los perjuicios de la migración ilegal. Este grupo patrocina un programa de radio y sus representantes han viajado a Guatemala en busca de vecinos desaparecidos.

Las organizaciones no gubernamentales y las clínicas de salud han provisto apoyo, educación y asistencia a los individuos envueltos en la prostitución. Los

trabajadores de sexo comerciales, incluyendo a los gays y travestis, se han ido organizando poco a poco para comunicar las demandas para una mayor protección, y en contra del abuso policial y el discrimen de parte de las instituciones.

La oficina de OIM en Honduras lanzó una campaña de concienciación sobre los peligros de la migración irregular. En reconocimiento del tráfico migrante a través de Honduras, OIM ha ido desarrollando una propuesta para construir un albergue temporero en Choluteca, que ayudaría a asegurar las protecciones de los derechos humanos, la seguridad y la orientación de los migrantes. El proyecto tiene el apoyo del gobierno hondureño, al igual que de varias misiones diplomáticas extranjeras y de la sociedad civil.

La prensa ha jugado un papel importante al denunciar casos de tráfico, concentrando el reportaje en los casos que envuelven menores. Los medios de comunicación reportaron que más de 200 menores hondureños estaban siendo forzados a prostituirse en Chiapas, México.<sup>32</sup> De nuevo, un reportaje más reciente expuso el tráfico de menores a Chiapas, donde se estima que un 80 por ciento de los menores forzados a la prostitución son hondureños.<sup>33</sup> Según el mismo reportaje, las mujeres son presionadas a prostituirse bajo deudas y amenazas de ser reportadas como mujeres indocumentadas a las autoridades.<sup>34</sup> También se ha publicado varios reportes de tráfico doméstico.

#### **Intentos de cuantificar**

No nos sorprende que las fuentes no gubernamentales reportan cifras mucho más altas para la prostitución de menores y para el tráfico de menores que las cifras sacadas de los registros oficiales. Casa Alianza estima que entre 200 a 300 niñas hondureñas son atrapadas en servidumbre sexual en Guatemala. El Comité Pro-Defensa de los Niños Desaparecidos en Honduras declara que unos 500 niños han desaparecido, la mayoría han sido presionados a participar en la explotación sexual.

## **VII. CONCLUSIONES**

El tráfico de mujeres y menores para los propósitos de la explotación sexual es un problema que va en aumento en Honduras, y que afecta a sus ciudadanos más vulnerables al ellos tratar de buscar oportunidades para el mejoramiento económico, o al ser echados de sus casas por las situaciones familiares de abuso. Las redes criminales que existen en todos los niveles de tamaño y organización le ofrecen soluciones para las necesidades básicas de estas mujeres y adolescentes al prometerles que pueden escapar y promesas de oportunidades de trabajo. A cambio de su confianza, muchas de estas mujeres y menores se encuentran forzados a la prostitución en burdeles, barras y clubes nocturnos.

Los casos documentados de tráfico son de Honduras a El Salvador, Belice, Guatemala, México y a los Estados Unidos. Además, se ha detectado tráfico interno de

<sup>32</sup> El Herald, Menores hondureñas estarían siendo prostituidas en México, 24 de julio del 2000.

<sup>33</sup> Diario La Tribuna, 6 de marzo del 2001, página 13.

<sup>34</sup> Idem.

mujeres jóvenes y menores para la explotación sexual de Tegucigalpa a Comayagua y de Santa Rosa de Copán, Yoro, Santa Bárbara y otras municipalidades del interior a puntos a lo largo de la costa del norte (San Pedro Sula, La Ceiba, Tela, y Puerto Cortés).

Aunque sí existe legislación adecuada, los traficantes gozan de una relativa impunidad. Las agencias responsables de imponer las leyes no han priorizado el tráfico y la falta de adiestramiento, los recursos humanos y financieros limitados restringen los esfuerzos. La responsabilidad para el enjuiciamiento cae casi por completo en las víctimas, quienes no cuentan sus experiencias debido al sentimiento de vergüenza, por la falta de protección y por la falta de confianza en el sistema.

Actualmente, las instituciones gubernamentales que tienen como fin el bienestar de los ciudadanos ignoran por completo las necesidades especiales que tienen los individuos que se escapan de una experiencia de tráfico. Más aún, con frecuencia no se le provee a los menores el tratamiento más básico después que han sido explotados sexualmente. La falta de sistemas para la integración y la protección ponen a las víctimas en mayor riesgo de ser traficadas.

## **VIII. RECOMENDACIONES**

La complejidad de la naturaleza del tráfico provee retos a todos los sectores que intentan responder. Para poner el tráfico de manera clara en la agenda nacional, todas las áreas pertinentes del gobierno y de la sociedad civil – la justicia, inmigración, salud, trabajo, etc., – tendrán que contribuir para el desarrollo de una estrategia para la erradicación de este gran problema.

Se deben apoyar y enriquecer los adelantos que la Comisión de la Niñez y de la Familia del Congreso Nacional ha hecho en comenzar a desarrollar una propuesta para combatir el tráfico de menores y la explotación sexual. También se deben consultar a otros importantes actores, tales como el Instituto Nacional de las Mujeres, Inmigración, Policía, los Ministerios de Salud y Trabajo y OIM.

Honduras se ha convertido en un país fuente para la región, lo cual aumenta la necesidad de campañas para la prevención y la concienciación. Para cumplir con estas metas hace falta:

- Desarrollar programas de concienciación y para la prevención, que de manera adecuada, alcancen las poblaciones meta que son más vulnerables al tráfico, tales como las mujeres y menores de edad en las áreas rurales y más pobres;
- Como ya se está haciendo, las campañas de prevención deben poner en alerta a los migrantes y a los que potencialmente pudiesen convertirse en migrantes sobre los peligros de la migración ilegal, incluyendo el tráfico; información sobre las localidades y servicios disponibles en los consulados hondureños en el exterior.

- Los actores comunitarios, tales como los *Defensores Municipales de la Infancia*, pueden ser apoyados para aumentar el entendimiento local y la concienciación de los asuntos y cómo estos afectan a la comunidad.
- Medidas de prevención que se dirijan al sinnúmero de factores que contribuyen al tráfico, tales como el abuso de menores, la explotación sexual comercial, la violencia doméstica, las normas culturales de la desigualdad de los géneros, el uso de las drogas, la incidencia de jovencitas embarazadas, la pobreza o la falta de alternativas económicas, el analfabetismo, la violencia de las gangas y la corrupción pública.
- Las medidas específicas de prevención deben dirigirse a las áreas donde ocurre el reclutamiento y en los puntos con la frontera.

Para mejorar la manera en que se imponen las leyes y para proteger los mecanismos que ya están establecidos, se deben considerar las siguientes acciones:

- Diseñar los medios para compartir la información sobre el tráfico y las actividades relacionadas a ambas, entre las agencias pertinentes a nivel nacional (policía, inmigración, DGIC, fiscales) y entre sus contrapartes en la región.
- Coordinar, hasta lo posible, las investigaciones y los enjuiciamientos del tráfico a través de las fronteras con los países que sirven como destino, especialmente a Guatemala. Por lo menos, se debe compartir la información entre las agencias pertinentes que están a cargo de imponer las leyes. Para poder animar y facilitar la coordinación y que se comparta la información, el gobierno debe considerar ratificar el Convenio de las Naciones Unidas en contra del Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, según lo recomienda el Fiscal Especial del Crimen Organizado.
- Fortalecer, monitorear y apoyar medidas en contra de la corrupción, incluyendo a las oficinas de los Fiscales Especiales para los Derechos Humanos y en contra de la Corrupción.
- Adiestrar y sensibilizar a la policía fronteriza, a los oficiales de inmigración y a los consulados encargados para identificar los países de destino, tales como Belice, Guatemala, México y los Estados Unidos en cuanto al tráfico de mujeres y menores.
- Institucionalizar el uso de registros específicos, como los que ya han sido desarrollados por "Save the Children" para documentar de manera acertada la naturaleza y el alcance del problema.

Las personas que sobreviven el tráfico, especialmente los menores, quedan marcados fuertemente por esta experiencia, y para lograr la recuperación y la integración a la sociedad, se enfrentan a enormes retos. Los servicios necesarios para satisfacer estas necesidades deben ser integrados y exhaustivos. Tomando en consideración la falta de programas de rehabilitación de naturaleza significativa en la actualidad, y en especial, para las víctimas infantiles, se sugiere lo siguiente:

- La identificación de las posibles fuentes de servicio, en ambos, en el ámbito gubernamental y en el no gubernamental, y a través de un mecanismo de referencias, coordinar los servicios para la ayuda legal; la asistencia médica, tratamiento y asesoría psicológica; y opciones para albergue temporero para las personas que hayan sido traficadas.
- El establecimiento de programas integrados para la niñez que respondan a la diferencia en edad, experiencia y desarrollo de los menores, y que también incluya trabajo o la oportunidad para que reciban el adiestramiento vocacional necesario para ayudarles a participar en la fuerza laboral según las leyes del país lo permitan. Es posible que haya la necesidad de que el comisionado nacional de derechos humanos o un cuerpo asesor especial representando los varios sectores provea apoyo y monitoreo de los programas integrados.

## **IX. LEGISLACION NACIONAL PERTINENTE**

### **LEGISLACION RELEVANTE A LA TRATA DE PERSONAS:**

- **Código Penal de Honduras**

Artículo 149.- Será sancionado con reclusión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de cien mil (L.100,000.00) a doscientos mil (L.200,000.00) lempiras quien promueva o facilite la entrada al país de personas de cualquier sexo o edad para que ejerzan la prostitución y quien promueva o facilite la salida del país de tales personas para que ejerzan la prostitución en el extranjero.

- **Código de la Niñez y Adolescencia**

Artículo 170.- Quien ejerza la mendicidad valiéndose de un niño o lo facilite a otro con el mismo fin, o de cualquier otro modo trafique con él, incurrirá en reclusión de tres (3) a seis (6) años.

La pena anterior se aumentará en dos tercios cuando:

- a) Se trate de menores de doce (12) años; o,
- b) Cuando el niño esté afectado por deficiencias físicas o mentales que tiendan a producir sentimiento de conmiseración, repulsión u otros semejante.

## **LEGISLACION RELACIONADO AL TEMA:**

- **Código Penal de Honduras**

Artículo 144.- Quien con miras deshonestas y mediante fuerza, intimidación o engaño sustrae o retiene a una persona mayor de dieciocho (18) años, incurrirá en el delito de rapto y será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 145.- El rapto de una persona menor de dieciocho (18) años se sancionará con la pena prevista en el Artículo anterior, aumentada en un tercio.

Artículo 148.- Quien habitualmente o con abuso de autoridad o confianza o con ánimo de lucro promueva o facilite la prostitución o corrupción de personas de uno u otro sexo para satisfacer los deseos sexuales de otros, será sancionado con reclusión de cinco (5) a ocho (8) años más multa de cincuenta mil (L.50,000.00) a cien mil lempiras (L.100,000.00).

La pena anterior será aumentada en la mitad cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho (18) años.

En la misma forma se sancionará a quienes impidan que una persona abandone el ejercicio de la prostitución.

Artículo 150.- Los reos de rapto que no den razón del paradero de la persona raptada o de su desaparición o muerte, serán sancionados con reclusión de nueve (9) a doce (12) años. Esta pena quedará reducida a la ordinaria del rapto si en cualquier tiempo la persona desaparecida es encontrada o se demuestra que sobrevivió al desaparecimiento o que el indiciado no es responsable de su muerte, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido.

Artículo 151.- En los casos de estupro o rapto el delincuente quedará exento de toda pena si contrae matrimonio con la persona ofendida. Para que lo anterior sea aplicable al rapto será indispensable que el sujeto pasivo haya sido puesto en libertad.

Artículo 152.- En los delitos comprendidos en el Capítulo I del presente Título se procederá mediante querrela o denuncia del ofendido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en el Artículo 15 del Código de Procedimientos Penales, el juez podrá actuar de oficio o a instancia de la Fiscalía General de la República, del respectivo Alcalde Municipal o de cualquier persona del pueblo, cuando:

- 1) La víctima sea menor de catorce (14) años;
- 2) Se trate de un menor sin padre, madre o representante;
- 3) El delito es acompañado de otra infracción perseguible de oficio o haya sido cometido por los padres, tutores o representantes;

- 4) Se trate de delito de ultraje al pudor o de alguno de los casos previstos en los Artículos 148 y 149, precedentes; y,
- 5) Se trate del delito de violación.

Artículo 192.- Quien secuestre a una persona para obtener de ella o de un tercero, como precio de su libertad, dinero, bienes, títulos o documentos que produzcan provecho o utilidad a favor del secuestrador o de otra persona que éste señale, será sancionado así:

- 1) Con pena de la privación de la libertad por treinta (30) años a privación de la libertad de por vida si le ocasionaren o dieran lugar a la muerte del secuestrado (sic), aun cuando no consiguieren su objetivo;
- 2) De treinta (30) a cuarenta (40) años, si el secuestrado muriere con motivo del proceso de rescate;
- 3) De veinte (20) a treinta (30) años, si liberasen a la persona habiendo cobrado el precio reclamado; y,
- 4) De cinco (5) a diez (10) años, si desistiesen liberándola y no hubieren obtenido el precio reclamado.

Sin (sic) con motivo de la liberación muriesen miembros de la autoridad, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2) de este Artículo. Si con igual motivo se produjesen lesiones a miembros de la autoridad, las penas se aumentarán en un tercio.

Las mismas penas a que se refiere este Artículo serán aplicables a quien secuestre o retenga a una persona con el propósito de que haga o deje de hacer alguna cosa con fines publicitarios de naturaleza política.

Artículo 197. La sustracción de un menor de doce (12) años por personas distintas de sus padres será penada con reclusión de seis (6) a ocho (8) años. En el mismo caso, la sustracción de un mayor de doce (12) años y menor de dieciocho (18) años se sancionará con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años.

## **LEGISLACION RELEVANTE A LA PROTECCION DE MENORES :**

- **Constitución de la República de Honduras**

### **Capítulo IV - De Los Derechos Del Niño**

Artículo 119.- El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tiene carácter de centros de asistencia social.

Artículo 124.- Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato.

No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Se prohíbe la utilización de los menores por sus padres y otras personas, para actos de mendicidad.

La Ley señalará las penas aplicables a quienes incurran en la violación de este precepto.

- **Código de la Niñez y Adolescencia**

### **Capítulo I – De los Derechos General (Título II)**

Artículo 11.- Los niños tienen derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad, a la libertad personal, a la de expresar sus opiniones, a la nacionalidad, a la identidad, al nombre y a la propia imagen, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación y al tiempo libre, al medio ambiente y los recursos naturales, a la familia y a los demás que señale la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y demás leyes generales o especiales.

#### **Sección Segunda - Del Derecho a la Salud**

Artículo 21.- Quienes expendan o donen a los niños, cigarrillos, licores, sustancias estupefacientes, pegamentos, sustancias tóxicas o volátiles o cualquier otro producto que pueda provocarle daño a su salud, o los induzcan a su uso y consumo, serán sancionados con multa de tres mil (L 3.000.00) a seis mil (L 6.000.00) lempiras. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de las demás que establezcan el Código Penal u otras leyes especiales.

### **Capítulo III - Del Derecho a la Dignidad, a la Libertad y a la Opinión (Título II)**

Artículo 24.- La dignidad forma parte de la personalidad de los niños. Es deber, por consiguiente, de todas las personas, velar por el respeto de tal derecho y de proteger a los niños contra cualquier trato inhumano, violento, aterrador, humillante o destructivo, aún cuando se pretenda que el mismo se debe a razones disciplinarias o correctivas y quien quiera que sea el agente activo.

Artículo 27.- Los niños gozan de libertades consignadas en la Constitución de la República, en los convenios internacionales de que Honduras forme parte y en el presente Código.

#### **Sección Segunda - Derecho a la Propia Imagen**

Artículo 32.- Es prohibida la publicación, reproducción, exposición, venta o distribución, y la utilización en cualquier otra forma, de imágenes de niños que hayan cometido

infracciones legales o de expresiones suyas que atenten contra la moral o las buenas costumbres o que afecten su dignidad o decoro o la de terceras personas.

Es igualmente prohibida la publicación del nombre y apellidos o cualquier otro dato personal que permita identificar a un niño al que se considera responsable o víctima de una infracción legal.

Quien autorice, facilite o permita la publicación, reproducción, exposición, venta, distribución o utilización de cualquier información que violente lo dispuesto por esta norma, será sancionado con una multa de cinco mil (L.5,000.00) a cincuenta mil (L.50,000.00) lempiras, atendida la gravedad de la infracción.

## **Capítulo II - De Las Medidas Preventivas (Libro II)**

Artículo 93.- El gobierno adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir y, en su caso, sancionar, las amenazas y las violaciones a los derechos de los niños.

Artículo 95.- La exhibición pública de revistas o de cualquier otra clase de publicaciones que atenten contra los derechos de la niñez queda prohibida. La contravención de esta disposición será sancionada de conformidad con lo prescrito en el Código Penal.

Artículo 97.- Los niños no podrán ingresar ni permanecer en establecimientos comerciales en los que expendan bebidas alcohólicas ni en casas de juego y apuestas, moteles, casas de prostitución y clubes nocturnos u otros análogos.

Los propietarios de dichos establecimientos estarán obligados a dar a conocer esta prohibición mediante aviso que colocarán en un lugar visible de la entrada de aquellos y, en su caso, a evitar que los niños permanezcan en su interior.

Los agentes del orden público velarán por el estricto cumplimiento de esta norma.

Artículo 99.- Quien contravenga lo dispuesto en el Artículo 97 precedente, será sancionado con el cierre de su establecimiento por una semana la primera vez, por dos semanas la segunda vez y con la cancelación definitiva del permiso de funcionamiento si comete una tercera o ulterior infracción. Tales sanciones serán impuestas por la autoridad que haya expedido los permisos de funcionamiento.

Quien contravenga lo prescrito en el Artículo 98 anterior será sancionado con multa de un mil (L. 1,000.00) a cinco mil lempiras (L.5,000.00). Esta multa se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 100.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por medio de las gobernaciones políticas y de las corporaciones municipales, adoptará las medidas que sean necesarias para evitar y combatir la prostitución infantil.

## **Sección Cuarta - Protección Contra La Explotación Económica (Capítulo V)**

Artículo 134.- Incurrirán en el delito de explotación económica y serán sancionados con reclusión de tres (3) a cinco (5) años:

- a) Quien haga trabajar a un niño durante jornadas extraordinarias o durante jornadas nocturnas.
- b) Quien obligue a un niño a trabajar por un salario inferior al mínimo.
- c) Quien promueva, incite o haga que un niño realice actividades deshonestas tales como la prostitución, la pornografía, la obscenidad y la inmoralidad.
- ch) Quien incite u obligue a un niño a realizar actividades ilícitas; y,
- d) Quien con motivo de trabajos familiares o domésticos infrinja los derechos de los niños establecidos en el presente Código. En este caso la sanción sólo se aplicará si habiéndose requerido al responsable persiste en la violación de lo dispuesto en este inciso.

## **Sección Primera - Del Menore En Situación De Abandono O De Peligro (Título II)**

Artículo 141.- Un menor se encontrará en situación de abandono o de peligro cuando:

ch) Sea objeto de acciones u omisiones que tiendan a pervertir su personalidad, tales como promover o facilitar la prostitución o cualquier otra forma de abuso sexual; las ofensas al pudor; las exhibiciones sexuales impropias; la exposición de desnudos que ofendan la decencia pública; el alcoholismo habitual y excesivo; el uso, consumo y tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; la práctica de juegos prohibidos o violentos; la entrada a garitos, casas de prostitución u otros sitios inapropiados; al acoso sexual; las incitaciones deshonestas o corruptoras, incluso aquellas que se manifiestan por medio de preguntas y proposiciones irrespetuosas y, en general, todas las incitaciones que afecten el desarrollo psicológico, la dignidad, la autoestima y el sano juicio de los niños.

d) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley, a la morla o a las buenas costumbres, o cuando tales actividades se ejecuten en su presencia;

## **Sección Primera- Del Menore en Situación de Abandono o de Peligro (Título II, Capítulo I)**

Artículo 150.- Los niños declarados en situación de abandono o de riesgo social serán protegidos mediante:

- a) Prevención o amonestación a los padres o representantes legales.
- b) Atribución de su custodia o cuidado personal al pariente por consanguinidad más próximo que se encuentre en condiciones de ejercerlos.

- c) Colocación en hogar de guarda. Esta medida será provisional y excepcional y se utilizará mientras se coloca al niño en una familia sustituta. La misma no implicará privación de la libertad.
- ch) Colocación en familia sustituta.
- d) Su depósito en un centro de protección privado debidamente autorizado por la Junta Nacional de Bienestar Social o en ésta misma.
- e) La iniciación de los trámites de adopción de conformidad con este Código; y,
- f) Cualquier otra medida cuya finalidad sea la de asegurar el cuidado personal del niño, atender sus necesidades básicas o poner fin a los peligros que amenacen su salud, su dignidad o su formación moral.

Si los padres o representantes legales del niño cuentan con los medios indispensables, la Junta Nacional de Bienestar Social obra

## **PROVISIONES DEL TRABAJO :**

- **Código de Trabajo**

Artículo 127.- El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad. Condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

Artículo 128.- Los menores que no hayan cumplido diez y seis (16) años de edad y las mujeres no podrán desempeñar las labores que este código, el de sanidad y los reglamentos de higiene y seguridad señalen como insalubres o peligrosas.

Artículo 129.- Es prohibido el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de diez y seis (16) años también se prohíbe el trabajo de los mismos en clubes, teatros, circos, cafés, cantinas, expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y casas de asignación.

- **Código de la Niñez y Adolescencia**

Artículo 123.- Queda prohibido a los niños menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. Es también su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otras labores semejantes.

Artículo 128.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social inspeccionará regular y periódicamente a las empresas para establecer si tienen a su servicio niños trabajadores y si están cumpliendo las normas que los protegen.

Quienes violen dichas normas serán sancionados con multas de cinco mil (L 5.000.00) a veinticinco mil lempiras (L 25.000.00). La reincidencia será sancionada con el doble de

la multa anterior, aunque el máximo no podrá exceder de la última cifra señalada.

Cuando se trate de una empresa que haya puesto en peligro la vida de un niño o haya atentado contra la moral o las buenas costumbres con daño del mismo, además de la multa se le aplicarán las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

## **PROVISIONES DE LA MIGRACION**

- **Código Penal de Honduras**

Artículo 195.- Quien trafique con hondureños o personas de cualquier nacionalidad u origen, conduciéndolos o haciéndolos conducir por el territorio nacional, para introducirlos ilegalmente a otro Estado con cualquier propósito, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años.

La sanción será incrementada en un tercio cuando los responsables del delito sean empleados o funcionarios públicos.

Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecen por causas violentas, aunque sea en forma accidental, la pena a que se refiere el párrafo primero se incrementará en dos tercios.

- **Código de la Niñez y Adolescencia**

### **Capítulo III - De La Autorización Para Viajar**

Artículo 101.- Los niños sólo podrán salir del país si van acompañados de su padre, de su madre o de su representante legal o, en defecto de éstos, de la persona que cuente con la respectiva autorización escrita.

Si la patria potestad la ejercen ambos padres, se requerirá la autorización escrita del otro si sólo uno acompañara al niño durante el viaje.

Las correspondientes firmas deberán ser autenticadas por Notario.

Artículo 103.- Los jueces de la niñez tendrán derecho a impedir la salida de un niño del país cuando quien pretenda llevárselo se halle en el ejercicio de la patria potestad pero no le esté dando cumplimiento a sus obligaciones legales o a las que le haya impuesto la autoridad competente. Adoptada la resolución, la pondrán sin tardanza en conocimiento de las autoridades de migración para los efectos consiguientes.

Si pese a la orden judicial el niño sale del país, se seguirá juicio criminal contra el culpable y se adoptarán las medidas necesarias para el rescate de aquél.

Artículo 105.- Los domiciliados o residentes en el extranjero y quienes se encuentren fuera del país por cualquier causa y no ejerzan la patria potestad sobre un niño, necesitarán autorización judicial previa para poderlo trasladar al extranjero. La autorización a que se refiere el párrafo anterior no será necesario cuando la salida se deba a graves alteraciones en la salud del menor u otros acontecimientos análogos, debidamente comprobados. En tales casos, el Juez de la Niñez, o quien haga sus veces, tomará nota de todos los datos que estime necesarios para proceder al rescate del niño en caso de necesidad y para deducirle al culpable la responsabilidad civil y penal que corresponda. El juez, además le extenderá constancia al interesado de que puede sacar del país al menor.

Artículo 106.- Las autoridades de migración no permitirán la salida del territorio nacional de un menor respecto del cual no se hayan cumplido los requisitos señalados en los Artículos precedentes. Tampoco permitirán que una autorización se utilice más de una vez.

#### **LEYES RELEVANTES AL SALUD :**

- **Decreto No. 147-99, Ley especial del VIH/SIDA**

Artículo 30.- Las personas que se dediquen al comercio sexual, tienen la obligación de presentarse al centro de salud para ser registradas y examinadas, así como, recibir charlas sobre prevención de la infección por VIH y realizarse el control médico-sanitario, previo la obtención de su respectivo Certificado de Salud Sanitario, el que será revalidado periódicamente.

Quien no portare dicho Certificado de Salud Sanitario, estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Artículo 31.- Cuando sean menores de edad los que se encuentren el comercio sexual, deberán ser protegidos conforme lo establece el Artículo 150 del Código de la Niñez y la Adolescencia, además de la responsabilidad civil en que incurran los padres, tutores o encargado de los mismos, de conformidad con el Código de la Familia.

Artículo 33.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, una vez oída la opinión de la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), podrá señalar las circunstancias en que se realizarán pruebas serológicas y de laboratorio para determinar la existencia de una infección por VIH, aún sin el consentimiento de las personas a las que se les practique.

Para tal efecto, deberá poner especial atención en aquellas actividades y sectores de la población nacional, que por su especial relación con los factores y comportamientos de riesgo de transmisión de la infección, se puedan ver comprometidos en contraer el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Artículo 68.- Los niños, niñas y adolescentes infectados por VIH o enfermos de SIDA, no podrán ser privados de los derechos que les son inherentes de conformidad con las leyes del país, debiendo gozar sin restricción alguna de los mismos.

Artículo 70.- El Estado en coordinación con organizaciones públicas o privadas, promoverá y apoyará la creación de albergues o centros de asistencia específicos para niños, niñas y adultos con SIDA, a los cuales a falta de familiares o responsables de ellos, se les provea de alimentación adecuada, atención médica, apoyo psicológico o cualquier otra necesidad.

Artículo 73.- Las personas infectadas por VIH o enfermas de SIDA, deberán practicar su sexualidad con responsabilidad para los demás.

Artículo 74.- Todas las personas en conocimiento de su seropositividad al VIH, tienen la obligación de comunicar su condición serológica a las personas con las que hayan establecido, establezcan o vayan a establecer relaciones sexuales, a fin de tener el consentimiento informado de la misma.

Artículo 75.- Es deber de toda persona que se la ha diagnosticado, como portadora del VIH o enferma de SIDA, informar a su cónyuge, compañero de hogar, o a las personas con las cuales mantiene relaciones sexuales, de su condición serológica.

Artículo 76.- Toda persona que padece infección por VIH, está obligada a informar de su situación, al profesional o personal de salud que lo atiende, a fin de que sus servicios se administren adecuadamente y se tomen las medidas de bioseguridad pertinente.